



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2091-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	08/05/2017
Hora:	15:21:26.5...
Folios:	

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1525 del 12 de abril de 2007, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.** con Nit 811.014.879-1, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente Vivienda Y Desarrollo Territorial.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-2057 del 16 de junio de 2016, se remitió Informe Técnico N° 112-1270 del 07 de junio de 2016 de control y seguimiento al PSMV a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.** en el cual se le requirió para que diera cumplimiento entre otras a la siguiente obligación: "...Recordarle al usuario que debe tramitar el permiso de vertimientos ante la Corporación, teniendo en cuenta el plazo otorgado por la Corporación, mediante el Auto 112-0607 del 23 de mayo de 2016...".

Que mediante Oficio Radicado N° 130-3569 del 29 de septiembre de 2016, se remitió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.**, el Informe Técnico N° 112-2071 del 26 de septiembre de 2016, en el cual se evalúa la información presentada, y le requiere el cumplimiento de unas obligaciones.

Que a través del Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0325 del 15 de marzo de 2017, suscrita entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.** y **LA CORPORACION**, se adquirió el siguiente compromiso:

"(...)"

Presentar informe del PSMV segundo semestre de 2016 y propuesta de ajuste al cronograma de la actividad relacionada con la adecuación de las obras en la calle 8 con calle 15 (aledaño al aserrío Chan) y la calle 14 (sector Proleche), de tal modo que garantice la eliminación de los vertimientos puntuales que actualmente se realizan al río Piedras, con sus respectivas evidencias. (Registros fotográficos, contratos, entre otros).

"(...)"

Que mediante Oficios Radicados N° 131-2858 del 18 de abril de 2017 y 112-1224 del 18 de abril de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.** a través de su Gerente el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, allega el cronograma para la ejecución de las actividades pendientes del PSMV.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico N°112-0451 del 25 de abril de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales hace parte integral de la presente actuaciones administrativa estableciéndose que:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Mediante acta compromisoria No 112-0325 del 15 de marzo de 2017, se fijaron fechas de cumplimiento a las recomendaciones de la Corporación realizadas dentro del control y seguimiento del PSMV y PTARS del municipio de la Unión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

2011



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forca Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

A través de los radicados 131-2858 del 18 de abril de 2017 y 112-1224 del 18 de abril de 2017, el usuario presenta respuesta al compromiso establecido para el 15 de abril de 2017, en relación a informe del PSMV del segundo semestre de 2016 y propuesta de ajuste del cronograma.

Dichos radicados contienen la misma información, la cual se describe a continuación:

Se presenta propuesta de ajuste del cronograma para las dos actividades pendientes y que se plantean desarrollar en el mes de mayo de 2017.

ITEM	Descripción	Cronograma Mayo de 2017			
		1	2	3	4
1	Carrera 8 con Calle 15 (Aledaño al Aserrió Chan)				
2	Obras en la Calle 14-Sector Proleche				

Respecto al informe de avance del segundo semestre de 2016, se indica que las obras que comprenden la actividad No 1 fueron terminadas y se está en proceso de liquidación y revisión de obra para el tema de garantía y calidad de la misma.

Como soporte se anexa registro fotográfico y se indica que se anexa copia del contrato, no obstante esta última no se incorporó al documento.

26. CONCLUSIONES:

Con la información aportada con radicados 131-2858 del 18 de abril de 2017 y 112-1224 del 18 de abril de 2017, se brinda respuesta al compromiso establecido en el acta No 112-0325 del 15 de marzo de 2017, respecto a los requerimientos del PSMV.

Se presenta cronograma para las actividades pendientes del PSMV, con la propuesta de ejecución en el mes de mayo de 2017.

Respecto a las actividades y compromisos de las Plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio, no serán abordados en el presente informe, hasta tanto se cumpla con todos los compromisos y así realizar una evaluación integral. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..." y en el artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala **"... Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental..."

Que así mismo, en su artículo 6 establece, **"... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."**

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala **"...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nij: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°112-0451 del 25 de abril de 2017, se procederá **MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, a través de su Gerente el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.641.408, aprobado mediante Resolución N° 112-1525 del 12 de abril de 2007, de acuerdo al cronograma presentado bajo los Oficios Radicados N° 131-2858 del 18 de abril de 2017 y 112-1224 del 18 de abril de 2017,



para la ejecución de actividades pendientes del PSMV y que se proponen desarrollar en el mes de mayo de 2017, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, para que el día 20 de junio de 2017, presente el Informe final del PSMV con todos los soportes de la culminación de las obras de la Carrera 8 con Calle 15 (Aledaño al aserrío Chan) y la Calle 14 (Sector Proleche), donde se demuestre que se eliminaron los vertimientos puntuales sobre el Río Piedras.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente: En la documentación aportada el 18 de abril de 2017, no se encuentra el anexo correspondiente al contrato de soporte de las obras en la calle 8 con calle 15, el cual debe ser presentado con el informe final del PSMV

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 04 de mayo de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05400.19.01840.

Asunto: PSMV

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83,

Parca Nua: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.